



# RESOLUCIÓN № 6421 5 de mayo del 2023



"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> Categoría)"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 853 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018**, **modificado por el Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007736 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13523 del 29 de septiembre de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 67925, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
67925	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 1	1	1		548941486

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Continuación Resolución 6421 de 5 de mayo del 2023 Página 2 de 8

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

#### Justificación

Descripción solicitud de exclusión: "No es residente en el municipio PDET, y no es victima .(...) Con respecto a la primera posición en la lista de elegibles se señala que el señor CARLOS ALBERTO CARO LEONES , identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.270.559, no aparece registrado en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar, evidencia que se anexa como soporte a la presente solicitud, lo que indica que no permaneció como residente en el municipio de San Jacinto Bolívar, durante los dos años anteriores a la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), por razones laborales, residiendo durante este tiempo en la ciudad de Cartagena, vinculado al SENA. De la misma forma, se observa que no aparece como víctima por desplazamiento, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET."

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 120 del 17 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 67925.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero hasta el seis (6) de marzo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor CARLOS ALBERTO CARO LEONES, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 01 de marzo de 2023, a través de la plataforma SIMO.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Continuación Resolución 6421 de 5 de mayo del 2023 Página 3 de 8

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 853 de 2018, en el marco de La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

#### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 853 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020.

## 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 01 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

## SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

"(...) en aras de acreditar ante esta entidad que, cumplo con los requisitos para ser elegible al cargo antes descrito, me permito poner de presente a su Despacho, las siguientes evidencias:

### APORTE DOCUMENTAL

El artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1083 de 2015 en su tenor literal señala que:

El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones (...)

De lo anterior, es evidente que la norma no exige la concurrencia de todos los requisitos para poder aspirar al proceso de selección y, en todo caso, una vez superada esta etapa, hacerse elegible al cargo que hubiere concursado. No obstante, si en gracia a la discusión considera el Despacho que, es necesario el cumplimiento de todos estos requisitos, lo cierto es que, logro acreditar las condiciones establecidas en el artículo precitado.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 6421 de 5 de mayo del 2023 Página 4 de 8

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

1. Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Lo anterior, se encuentra acreditado con la cédula de ciudadanía que fue debidamente cargada al aplicativo "SIMO", pero que, en aras de acreditar, me permito adjuntar con el presente escrito.

- 2. Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET
  - Haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

Tal como se acredita en las certificaciones expedidas por el señor Mauricio José Rodríguez Movilla en su calidad de rector del Instituto Técnico Rodríguez, cursé y aprobé mi educación básica primaria en los años comprendidos entre 1986 a 1990. Asimismo, aprobé en esta institución los estudios correspondientes a básica secundaria y media vocacional en los años comprendidos entre 1991 a 1996. (...)"

"(...) • Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

De acuerdo con lo consignado en el Certificado de vecindad expedido el seis (6) de abril de año 2022 por la inspectora de policía Nurdin Ruth Reyes Carbal, he vivido en el municipio de San Jacinto Bolívar durante los últimos ocho (8) años, situación que aún se mantiene. (...)"

"(...) • Haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

Tal como se acredita en las certificaciones laborales expedidas por el secretario de Gobierno Municipal de la alcaldía de San Jacinto Bolívar y, en la demás documentación que aporto con este escrito, he cumplido a satisfacción con el término establecido en este punto. (...)"

"(...) • Ser víctima del conflicto armado. (...)"

"(...) Así las cosas, teniendo en cuenta que me encontraba residiendo en el municipio de San Jacinto Bolivar a la fecha del 1ro de enero de 1985 y en años subsiguientes, durante la época del conflicto armado en el municipio de San Jacinto Bolivar y, como la población civil del municipio, fui victima junto a mi familia de constantes amenazas, tomas guerrilleras y demás actuaciones que claramente configuran un daño, en los términos de la citada norma.

Por lo anterior, es evidente que al ser victima del conflicto armado cumplo con el requisito exigido en esta convocatoria y que, me permito reiterar, no requiere la concurrencia de todos los requisitos.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de desplazado, se equivoca la Comisión de Personal al no tener forma de desvirtuar si el suscrito es efectivamente desplazado, como quiera que la Corte Constitucional, ha determinado que la condición de desplazado es una condición fáctica que se concreta con dos supuestos de hechos, esto es, la migración dentro de las fronteras nacionales y que las misma sea producto del conflicto armado, por lo tanto y según la misma corporación la condición de desplazado o víctima es una condición que se adquiere independiente del reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro Único de Victimas RUV. (...)"

"(...) Finalmente, es evidente que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser parte de la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección No. 853 de 2018.

Por lo que me permito reiterar que, resultaría alejado de los preceptos constitucionales y normativos ordenar mi exclusión de la lista de elegibles, máxime si he logrado acreditar las condiciones contemplados para esta convocatoria, aún cuando las mismas no son excluyentes. (...)"

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

# 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre			
67925	1				
Análisis de los documentos					

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "No es residente en el municipio PDET, y no es victima .(...) Con respecto a la primera posición en la lista de elegibles se señala que el señor , identificado con la cédula de ciudadanía N° , no aparece registrado en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar,

evidencia que se anexa como soporte a la presente solicitud, lo que indica que no permaneció como residente en el municipio de San Jacinto Bolívar, durante los dos años anteriores a la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), por razones laborales, residiendo durante este tiempo en la ciudad de Cartagena, vinculado al SENA. De la misma forma, se observa que no aparece como víctima por desplazamiento, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET."., procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 853 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

- "ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:
- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración." (Marcación intencional)

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 853 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
- 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - -Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - -Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - -Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - -Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - -Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN JACINTO BOLÍVAR, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

Continuación Resolución 6421 de 5 de mayo del 2023 Página 6 de 8

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	Posición en lista	Nombre			
67925	1				
Análisis de los documentos					

- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

"ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo (...)"

Así pues, con respecto al numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018", publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

"(...) • Haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente.

El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición. (...)" (Marcación intencional)

"(...)Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

- "3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. (...)"

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción "Mis empleos", dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón "Actualización de documentos", y luego el botón "Aceptar", para que el sistema asuma los cambios realizados." (...)" (Marcación intencional)

En consonancia, atendiendo el numeral segundo del artículo noveno del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, revisados los documentos aportados por el elegible hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al Municipio de San Jacinto (Bolívar), el cual **SÍ** está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- El certificado de residencia suscrito por el Inspector Central de Policía del Municipio de San Jacinto, aportado por el elegible para acreditar la condición de residente, **NO** certifica el cumplimiento de esta calidad en algunos de los municipios priorizados PDET, por cuanto corresponde a declaración

Continuación Resolución 6421 de 5 de mayo del 2023 Página 7 de 8

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	Posición en lista	Nombre			
67925	1				
Análisis de los documentos					

juramentada que **NO** está suscrita por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la Guía "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018", que al respecto señala:

"(...) Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.(...)"

- La documentación aportada para acreditar la condición de estudiante no cumple con lo señalado en la Guía de Cómo Acreditar los Requisitos Especiales de Participación, por cuanto no se presentaron en papel membretado de la Institución Educativa, por tanto, no es posible tenerlos en cuenta para certificar el cumplimiento de esta calidad durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en algunos de los 170 municipios priorizados PDET.
- La certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de San Jacinto Bolívar y suscrita por el Secretario de Gobierno Municipal, certifica el cumplimiento del requisito especial de participación haber trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios priorizados PDET.
- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas después de lo cual, se constató que el elegible en mención **NO** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.
- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que el elegible NO está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CARO LEONES cumple con los requisitos especiales de participación de qué trata el numeral 1° y 2° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13523 del 29 de septiembre de 2022.** 

## 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , cumple con los requisitos especiales de participación dispuestos en el numeral 1° y 2° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide NO EXCLUIR al elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. 13523 del 29 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13523 del 29 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 853 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO – BOLÍVAR, referente a la OPEC 67925, en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, al correo electrónico: talentohumano@sanjacinto-bolivar.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de mayo del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

Elaboró: Aníbal José Perna González.

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez - Asesor Procesos de Selección.

Aprobó: Fernando Neira Escobar



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"